

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA RIOJA

(SEGUNDO SEMESTRE 2022)¹

LUCÍA MUÑOZ BENITO

Contratada predoctoral FPI-CAR 2019

Universidad de La Rioja

Sumario: 1. Panorámica general. 2. Ordenación del territorio. 2.1. Suspensión de la aplicación de las disposiciones adicionales décima y duodécima de la LOTUR. 2.2. Tramitación de la nueva Directriz de protección del suelo no urbanizable de La Rioja. 3. Novedades en materia de caza. 3.1. La Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja. 3.2. Ley 10/2022, de 20 de julio por la que se establece la modificación de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. 4. Nuevo impulso a los Espacios del Patrimonio Natural de La Rioja. 4.1. Ampliación de la Red Natura 2000 y aprobación de nuevos planes de gestión y ordenación de los recursos naturales. 4.2. Proceso de declaración de un nuevo Parque Natural en La Rioja: el Alto Najerilla. 5. Aspectos organizativos de la Consejería de Sostenibilidad, Transición ecológica y Portavocía del Gobierno. 6. Otros.

1. PANORÁMICA GENERAL

En estos últimos meses en la Comunidad Autónoma de La Rioja han sido aprobadas varias normas legislativas y reglamentarias con incidencia en el medio ambiente que merecen ser recogidas en esta crónica.

Algunas llegan con bastante retraso respecto de la fecha inicialmente planificada para su adopción. Así, por fin –después de recogerse por primera vez en el Plan Anual Normativo del año 2020²– se ha aprobado la nueva ley de caza.

También ha demorado la adopción de nueva normativa en materia de espacios del patrimonio natural. Estando previstos en el Plan Anual Normativo del año 2021, se han aprobado en 2022, por un lado, un Decreto que amplía la Red

¹ Esta publicación es parte del proyecto de I+D+i RTI2018-097216-B-I00, “El Derecho Español ante los Retos Inminentes de la Economía Circular” (DERIEC), financiado por MCIN/AEI y FEDER “Una manera de hacer Europa”.

² Y posteriormente recuperarla para el Plan Anual Normativo de 2021; Lucía Muñoz Benito, “Derecho y políticas ambientales en La Rioja (Primer semestre 2021)”, en *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol.12, núm. 1, 2021.

Natura 2000 en La Rioja y aprueba nuevos planes de gestión y ordenación de los recursos naturales; y, por otro lado, un Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural del Alto Najerilla.

Además, ha habido novedades en materia de ordenación del territorio en relación con la Directriz de protección del suelo no urbanizable de La Rioja sobre las que se dará cuenta en esta crónica.

Por último, se volverá también sobre la organización administrativa de la Consejería de sostenibilidad, transición ecológica y portavocía del Gobierno de La Rioja.

2. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

2.1. Suspensión de la aplicación de las disposiciones adicionales décima y duodécima de la LOTUR

Las modificaciones a las que se está viendo sometida últimamente la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo de La Rioja (en adelante, LOTUR) no cesan.

La última, ejecutada por la Ley 7/2022, de 23 de mayo, viene a suspender temporalmente la aplicación de dos disposiciones adicionales incorporadas apenas unos meses antes.

Antes de exponer las razones que llevan a esta suspensión, conviene contextualizarla³. En efecto, la Ley 7/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2022 añadió a la LOTUR las disposiciones adicionales 10^a, 11^a y 12^a. Según dicta ahora la exposición de motivos de la Ley 7/2022, esta inclusión se debió a la necesidad de equilibrar la implantación de energías renovables con la protección de determinados cultivos propios de la Comunidad Autónoma.

La DA 10^a se refiere al suelo no urbanizable especial de protección al paisaje y establece el tipo de terrenos que lo conforman, así como el régimen jurídico

³ Para un comentario más amplio sobre esta cuestión *vid.* René Javier Santamaria Arinas, “La Rioja: a la recuperación por la senda de la transformación verde, digital y circular” en Gerardo García Álvarez, Jesús Jordano Fraga, Blanca Lozano Cutanda, Alba Nogueira López (coords.), *Observatorio de Políticas Ambientales 2022*, CIEMAT, Madrid, 2022, en prensa.

aplicable a la espera de la aprobación de la Estrategia Riojana del Paisaje o la Ley del Paisaje de La Rioja⁴.

En términos similares, la DA 12^a está dedicada al suelo no urbanizable especial de protección agropecuaria y señala el tipo de terrenos que constituyen este suelo y el régimen jurídico aplicable hasta que se apruebe la Ley de agricultura y ganadería de La Rioja⁵.

Pues bien, como se decía, solo unos meses más tarde de la modificación de la LOTUR para añadir las citadas disposiciones adicionales, el Ejecutivo riojano decide dar marcha atrás y suspender su aplicación aduciendo diversas razones. Al parecer, como se expone en la exposición de motivos, este nuevo régimen “ha provocado inseguridad jurídica, al incidir directamente sobre expedientes ya en tramitación” y, además, “puede producir una situación de cierta antinomia legislativa”. Por otro lado, está en “proceso de elaboración la futura ley de agricultura, que aborda la regulación de las mismas materias que han sido objeto de las anteriores disposiciones adicionales” y también la nueva Directriz de suelo no urbanizable, cuyas previsiones “pueden entrar en colisión con la norma actual”. A todo esto, añade que “los conceptos jurídicos indeterminados que utiliza la disposición adicional duodécima de la LOTUR no se pueden integrar correctamente sin una ley de agricultura o una directriz de suelo no urbanizable

⁴ “Disposición adicional décima. Suelo no urbanizable especial de protección al paisaje.

En tanto no se apruebe la Estrategia Riojana del Paisaje o la Ley del Paisaje de La Rioja, el suelo no urbanizable especial de protección al paisaje estará constituido por:

- a) Los terrenos considerados como áreas de especial interés paisajístico incluidos en el Inventario y Caracterización de Paisajes Singulares y Sobresalientes de La Rioja.
- b) Aquellos que configuran el paisaje cultural del vino y el viñedo, según el Decreto 20/2015, de 12 de junio.

El régimen jurídico aplicable a estos terrenos será el establecido en la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja para los parajes geomorfológicos singulares de interés paisajístico en ella regulados, en el apartado a), y para los Espacios Agrarios de Interés, en el apartado b).

Dichos terrenos deberán incluirse en el Catálogo de Paisajes que se redacte con motivo de la Ley del Paisaje de La Rioja.”

⁵ “Disposición adicional duodécima. Suelo no urbanizable especial de protección agropecuaria.

En tanto no se apruebe la Ley de Agricultura y Ganadería de La Rioja, el suelo no urbanizable especial de protección agropecuaria estará constituido por los terrenos que hayan sido objeto de concentración parcelaria con resolución firme, los terrenos agrícolas de regadío y los terrenos agrícolas de secano de alta productividad.

El régimen jurídico aplicable a estos terrenos será el establecido en la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja para los espacios agrarios de interés en ella regulados.

Dichos terrenos deberán incluirse en los espacios de ordenación que la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja establece como Espacios Agrarios de Interés.”

que definan con la necesaria seguridad jurídica conceptos que resultan cruciales para la debida calificación de los suelos”.

A pesar de las varias citas que se hacen a la necesidad de aprobación de la ley de agricultura en la exposición de motivos, el artículo único de la norma omite cualquier referencia a esta y condiciona el término de la suspensión de la aplicación de estas disposiciones adicionales a que se dicte la nueva Directriz de suelo no urbanizable. Dando, por cierto, un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la norma para que esto se lleve a cabo.

Toda esta argumentación causa cierta confusión. Por un lado, extrañan las constantes alusiones a la imperante necesidad de aprobar una ley de agricultura que luego se olvida en el articulado. Por otro lado, resulta sorprendente que de un día para otro se decida suspender un régimen que nace para ser transitorio – y que así se plasma en el texto de sendas disposiciones adicionales al señalar que regiría esa norma hasta la aprobación de las normas citadas– alegando precisamente que no conviene instaurar “un régimen transitorio excepcional y con muy poca vigencia temporal entre dos leyes de carácter global (la propia LOTUR y la futura ley de agricultura)”.

En fin, con todo, el plazo de seis meses que se establece en la ley concluirá el 26 de noviembre. Antes debería aprobarse la nueva Directriz de suelo no urbanizable, sobre cuya tramitación ya hay algún avance que pasamos a exponer.

2.2. Tramitación de la nueva Directriz de protección del suelo no urbanizable de La Rioja

Para cumplir con el mandato de la Ley 7/2022, de 23 de mayo, se procede a la aprobación inicial de la modificación puntual número 1 de la Directriz de protección del suelo no urbanizable, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 16 de septiembre de 2022.

Lo que inicialmente debería ser una nueva directriz al final acaba siendo solo una modificación de la que ya existe aprobada por Decreto 18/2019, de 17 de

mayo. En el proyecto de modificación⁶, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, que es la promotora, explica esta decisión diciendo que “dado el alcance de los elementos que se verán alterados, se ha considerado más conveniente la redacción de una modificación puntual, ya que los criterios generales de la directriz se mantienen invariables. No se adoptan nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio ni se elige un modelo sustancialmente distinto, encajando plenamente en el supuesto b) del artículo 25 de la LOTUR, por el que se considerarán modificaciones aquellas alteraciones aisladas que no deban ser incluidas en el apartado a)”.

Por lo demás, el texto de esta Aprobación inicial de la modificación de la Directriz añade más confusión a lo dicho sobre la suspensión de la aplicación de las disposiciones adicionales anteriormente examinadas. Y es que se inventa que la Ley 7/2022, de 23 de mayo establece “en su exposición de motivos que el objetivo concreto de la suspensión es el de identificar los terrenos incluidos en concentraciones parcelarias, los terrenos agrícolas de regadío y los terrenos agrícolas de secano de alta productividad, así como identificar aquellos que tienen una relación directa con el viñedo, para dotarlos de una mayor seguridad jurídica”. Cuando, en realidad, en aquella exposición de motivos lo que se viene a decir es que es necesario *definir* (énfasis añadido) correctamente algunos conceptos jurídicos indeterminados que utilizan las disposiciones adicionales por medio de la directriz de suelo no urbanizable para luego proceder a calificar los terrenos correctamente.

Para concluir, en la fecha de redacción de esta crónica se encuentra abierto el periodo de información pública de dos meses de duración para quien desee presentar alegaciones. Dicho periodo concluye el 16 de noviembre y recordemos que el plazo máximo de suspensión de la aplicación de las disposiciones adicionales 10^a y 12^a de la LOTUR termina el 26 del mismo mes. No parece que para entonces vaya a concluir el procedimiento de tramitación de la Directriz, por lo que previsiblemente nos esperan novedades en este sentido que tendrán que

⁶ Accesible en <<https://web.larioja.org/participa/participacion?n=part-informacion-publica-aprobacion-inicial-de-la-modificacion-puntual-n-1-de-la-directriz-de-prot>> ([Última consulta, 22 de septiembre de 2022]).

ver con la prórroga del citado plazo de seis meses recogido en la Ley 7/2022, de 23 de mayo.

3. NOVEDADES EN MATERIA DE CAZA

3.1. La Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja

Algo más de dos décadas ha estado en vigor la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja. Esta ley, que tenía como principio inspirador la “conservación y el aprovechamiento racional y sostenido de las especies cinegéticas, contribuyendo a la conservación de la naturaleza” resulta ahora derogada por la nueva Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja.

La razón fundamental de esta actualización normativa es adaptarse jurídicamente a los cambios sociales que han tenido lugar en este tiempo y que inciden en la materia. Lo que conlleva, entre otras cosas, prestar más atención a la protección medioambiental y de la biodiversidad, así como compatibilizar la actividad cinegética con otras actividades o necesidades que no se contemplaban en el momento de la aprobación de la ley anterior⁷.

Por ello el Gobierno de La Rioja inició a principios del año 2021 el procedimiento para la elaboración de la nueva ley, concluyendo un año y unos meses después con su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

⁷ Exposición de motivos de la ley: “Nuestra sociedad se ha visto sometida en las últimas dos décadas a grandes cambios sociales. Precisamente, la realidad social es fuente de interpretación de las leyes y motor de la voluntad del legislador. Ha habido grandes variaciones en la materia que tratamos. Entre esos cambios, hemos visto cómo los daños en la agricultura han ido aumentando de forma paralela a los cambios poblacionales de especies como el conejo, el jabalí o el ciervo, generando una importante alarma social. Entre los cambios que inducen al alumbramiento de una nueva ley están, entre otros, los habidos en el medio natural, con un crecimiento enorme de la superficie forestal o la intensificación de la agricultura. A su vez, la sanidad animal ha cobrado una importancia inédita, ligada a enfermedades que afectan a la ganadería e incluso al ser humano. El concepto de única salud obliga a considerar la sanidad de las especies silvestres como un pilar más de nuestra salud pública. Surge también la necesidad de garantizar la coexistencia del aprovechamiento de la caza con otras actividades al aire libre, la necesidad de regular y hacer compatibles estos usos y al mismo tiempo; la pertinencia de erradicar la amenaza de especies invasoras o incluso el reconocimiento de los servicios ambientales y externalidades que supone una actividad cinegética reglada y ordenada.

A su vez, y de forma imparable, la técnica y la ciencia han traído de la mano un acervo importantísimo de conocimientos y de información sobre la caza y su gestión, que apenas hace unos lustros no existían. Actualmente la gestión de la caza se circunscribe en un contexto global de gestión de los recursos naturales.”

La ley –que fue aprobada con un amplio consenso parlamentario y muy bien acogida por los diferentes agentes interesados en la materia⁸– mantiene prácticamente en su totalidad la estructura de la anterior, contando con 87 artículos –diez más tenía la ley derogada– distribuidos en 10 títulos. No obstante, sí que se aprecia algún cambio en la sistemática de la ley y también el uso de un lenguaje renovado e inclusivo en cuanto al género⁹.

En el plano sustantivo, son varias las novedades que merecen ser reseñadas:

- La Ley introduce en el artículo 6 un listado de definiciones de conceptos que se usarán a lo largo del articulado y que antes no existía.
- Respecto de los daños producidos por las piezas de caza, se añade la necesidad de que los titulares de los terrenos cinegéticos colaboren con los propietarios afectados para tomar medidas preventivas que eviten o reduzcan los daños a terceros (art. 12.2).
- Se añade el requisito de que en el estudio de impacto de la evaluación ambiental de los “proyectos de obras que impliquen transformación de superficies significativas o elementos singulares del hábitat apropiado para las especies cinegéticas” se incluya un apartado donde se analice y valore los efectos sobre las especies cinegéticas y sus hábitats (art.13).
- El listado de limitaciones y prohibiciones que establecía la ley anterior en los arts. 52 y 53 pasa a conformar un código ético que deberá guiar el comportamiento de los titulares cinegéticos, gestores de caza y personas que la practiquen. El artículo 16 de la ley establece las bases que deberán ser desarrolladas reglamentariamente.
- A la clasificación tradicional del territorio de La Rioja a efectos cinegéticos donde se distinguía entre terrenos cinegéticos y no cinegéticos se le une una nueva zona de caza controlada (art. 20). Estas zonas, reguladas en el artículo 30, podrán ser declaradas por la consejería competente “en

⁸ <<https://www.rioja2.com/n-164381-2-aprobada-la-nueva-ley-de-caza-de-la-rioja/>> ([Última consulta, 26 de septiembre de 2022]).

⁹ A este respecto, en los informes correspondientes en fase de aprobación del anteproyecto de ley se decía sobre el impacto de género que “la regulación que contiene el borrador (...) utiliza sustantivos de género gramatical masculino por mera economía del lenguaje, usados de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas y con estricta igualdad en cuanto a sus efectos jurídicos”. Sin embargo, en fase de debate parlamentario se aceptaron las enmiendas de los Grupos Parlamentarios que abogaban por modificar el lenguaje utilizado en la norma y sustituir en el texto las palabras “cazador o cazadores” por “la persona que caza o las personas que cazan”.

aquellos terrenos carentes de titular cinegético cuando sea necesario un control poblacional para lograr la protección de cultivos, la conservación del medioambiente y la biodiversidad o por motivos de salud pública”.

De igual modo, se modifican las denominaciones de los tipos de terrenos no cinegéticos (art. 31). Así, en la ley anterior recibían el nombre de vedados de caza, terrenos cercados y zonas no cinegéticas. Con la nueva regulación, los terrenos cercados pasan a denominarse terrenos excluidos y las zonas no cinegéticas pasan a denominarse zonas no acotadas. Además, a la clasificación anterior se añaden los “núcleos de población, parques públicos y vías de tráfico rodado valladas”, lo que puede resultar innecesario por obvio.

- Se crea la figura del guía de caza (art. 45). Será la consejería competente quien deberá determinar reglamentariamente los requisitos para tener la condición de guía y el procedimiento de acceso, así como las actividades de gestión para las que se les habilita. Además, el precepto establece que los guardas rurales también pueden ser considerados como guías de caza si cumplen con los requisitos. Según la exposición de motivos, esta figura “puede ser una fuente de empleo además en los terrenos incluidos en la Reserva Regional de Caza de La Rioja”.
- También se ha realizado alguna mejora en el Título IX, dedicado a las infracciones y sanciones. Así, según la exposición de motivos, “se ha mejorado la redacción de algunos tipos infractores para facilitar la comprensión y la aplicación del núcleo de prohibición”. Igualmente, se han actualizado las sanciones para adecuarse a la realidad social.
- Por último, siguiendo la estela de las leyes administrativas que abogan por la electronificación de la Administración, se establece que los expedientes administrativos en esta materia se tramitarán de manera electrónica.

En fin, se trata de una normativa que, como se decía, pretende adaptarse al contexto social actual tratando de conjugar diferentes intereses y que innova la ley anterior en algunos puntos, si bien manteniendo su núcleo. No obstante, muchos de sus preceptos hacen alusión al desarrollo reglamentario, por lo que habrá que esperar a su aprobación para ver la regulación completa de esta materia.

3.2. Ley 10/2022, de 20 de julio por la que se establece la modificación de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja

También con base en la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre “pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza” se modifica una norma tributaria como es la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La exposición de motivos de la Ley 10/2022, de 20 de julio, indica que esta tiene como objeto reducir el importe de la tarifa de diferentes tasas aplicables en La Rioja con el “objetivo de fomentar la caza de las especies cinegéticas que actúan como reservorio” de la enfermedad de la tuberculosis animal. De esta manera, se pretende “contribuir positivamente a su erradicación y a la disminución de posibles daños a la agricultura por parte de ciertas especies cinegéticas”.

Las tasas que se modifican son las 4.41 “Servicios en materia de caza” y la 4.42 “Permisos de caza en terrenos cinegéticos administrados por la Comunidad Autónoma de La Rioja”.

4. NUEVO IMPULSO A LOS ESPACIOS DEL PATRIMONIO NATURAL DE LA RIOJA

4.1. Ampliación de la Red Natura 2000 y aprobación de nuevos planes de gestión y ordenación de los recursos naturales

Mediante Decreto 9/2014, de 21 de febrero se regularon en La Rioja las zonas especiales de conservación Red Natura 2000¹⁰.

Las zonas declaradas como ZEC en aquel momento fueron las siguientes: “Obarenes - Sierra de Cantabria”, “Sierra de Alcarama y Valle de Alhama”, “Peñas de Iregua, Leza y Jubera”, “Peñas de Arnedillo, Peñalmonte y Peña Isasa”, “Sierras de Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros” y “Sotos y Riberas del Ebro”.

¹⁰ Sobre este Decreto *vid.* René Javier Santamaría Arinas, “La Rioja: Completada la planificación de la Red Natura 2000” en Fernando López Ramón (coord.), *Observatorio de Políticas Medioambientales*, Aranzadi Thomson Reuters, Cizur Menor, 2015, p. 1040-1042.

Junto con su declaración se aprobaron los Planes de gestión y ordenación de los recursos naturales de cada zona, que se acompañaron mediante Anexos al citado Decreto. En virtud de la disposición adicional primera, los Planes tendrían una vigencia indefinida respecto al Régimen de protección –zonificación general de los espacios, normativa y regulación de usos, y criterios orientadores de la gestión–. Sin embargo, los Programas de actuación tendrían una vigencia de seis años desde la aprobación de los Planes de gestión, debiendo procederse a su revisión transcurrido este plazo. Llegado este momento, la Comunidad Autónoma inició esta revisión a primeros del año 2020 con la elaboración de la Memoria de seguimiento de los Planes de Gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000.

Pues bien, ahora, el Decreto 46/2022, de 17 de agosto, va un poco más allá de esta obligación pues no aprueba nuevos Programas de actuación, sino que directamente adopta nuevos Planes de gestión y ordenación de los recursos naturales para cada ZEC. Estos Planes se incluyen como anexos al Decreto 46/2022, derogándose el apartado 2 del artículo 1 del Decreto 9/2014 que se refería a los anteriores Planes.

Excedería del objeto de esta crónica analizar exhaustivamente cada uno de estos nuevos Planes de gestión y ordenación de los recursos naturales, por lo que bastará con indicar que la estructura como se organiza cada uno de ellos es bastante similar a los anteriores, si bien los nuevos cuentan con una mejor organización por apartados. Así, en ellos nos encontramos con una introducción; un inventario y el diagnóstico actualizado; el estado de los valores naturales objeto de conservación; las presiones y amenazas en el conjunto del espacio protegido; los objetivos generales y aspectos estratégicos; el régimen de protección; el programa de actuaciones; y un apartado final dedicado al seguimiento y coordinación. Todo ello acompañado por diferentes anexos donde se muestra, entre otras cosas, la cartografía del espacio protegido concreto.

Por último, el Decreto 46/2022 también amplía el territorio protegido de tres de las ZEC ya existentes –“Peñas de Iregua, Leza y Jubera”; “Sierras de Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros”; y “Sotos y Riberas del Ebro”– y declara Zona de

Especial Protección para las Aves (ZEPA) el Espacio protegido de “Sotos y Riberas del Ebro”.

4.2. Proceso de declaración de un nuevo Parque Natural en La Rioja: el Alto Najerilla

A pesar de que la Comunidad Autónoma de La Rioja cuenta con varios espacios naturales protegidos en su territorio, actualmente solo tiene uno con la categoría de Parque natural. Se trata del “Parque Natural de la Sierra de Cebollera”, creado mediante Ley 4/1995, de 20 de marzo.

A él pronto se le unirá otro, ya que casi está concluido el procedimiento previsto en el artículo 23 de la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja, para la creación de un nuevo Parque Natural del Alto Najerilla.

Este proceso empezó gracias a la iniciativa de los Ayuntamientos de esta zona¹¹ y con la aprobación del Decreto 47/2022, de 17 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Alto Najerilla concluye la fase previa a la declaración final del Parque.

Según el artículo 1 de este Decreto, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Alto Najerilla (PORN) se integra por “la memoria que incluye la descripción de los recursos naturales claves para la conservación, las regulaciones de usos y actividades y su zonificación, los criterios orientadores de las políticas sectoriales, el Plan de seguimiento y evaluación, la cartografía del espacio y los anexos a la memoria que se corresponden con el Plan de uso público y educación ambiental, el Plan de conservación de los recursos naturales y el Plan de conservación de la ganadería extensiva”.

Su vigencia es indefinida (art. 2), si bien “estará sujeto a revisión o modificación, cuando existan modificaciones sustanciales en lo que respecta a su integridad

¹¹ Según Dorado Nájera, Consejero de sostenibilidad y transición ecológica, “el proceso fue iniciado a instancias de los ayuntamientos del Alto Najerilla, mediante una petición al Gobierno de La Rioja de los 7 ayuntamientos concernidos, por Acuerdo de Pleno de todos ellos, en los que se solicitaba el inicio de las labores para su declaración por parte del Ejecutivo”. <<https://actualidad.larioja.org/noticia?n=not-dorado-najera-el-parque-natural-del-alto-najerilla-es-una-herramienta-de-proteccion-de-la-natu>> ([Última consulta, 24 de septiembre de 2022]).

territorial, los valores naturales objeto de conservación o el escenario socioeconómico”.

El PORN concreta la zona que pasaría a ser declarada Parque Natural de aprobarse la ley definitiva. Así, identifica dentro del área denominada como “Alto Najerilla” a los términos municipales de las conocidas como “Siete Villas”, que son: Brieva de Cameros, Canales de la Sierra, Mansilla de la Sierra, Ventrosa de la Sierra, Villavelayo, Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba. Todo ello ocuparía una superficie de “45.111,62 ha alrededor del curso superior del río Najerilla limitada por las Sierras de La Demanda-San Lorenzo, Cameros, Urbión y Neila, incluyéndose en su territorio las cumbres más altas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y algunas de las más elevadas del Sistema Ibérico, en cuyo extremo septentrional se encuentra”.

Se trata de un área que forma parte de la Red Natura 2000 dentro del espacio de la ZECIC y ZEPA “Sierras de La Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros” y que cuenta con una biodiversidad singular y unos paisajes de gran valor dignos de protección.

Una vez aprobado el PORN solo faltaría la aprobación de la ley de declaración del Parque Natural. Ya existe un borrador del anteproyecto de esta ley¹² y, finalizado el proceso de participación pública en julio de 2022, solo restará que sea adoptada finalmente en el Parlamento.

5. ASPECTOS ORGANIZATIVOS DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

En las últimas crónicas se ponían de manifiesto los cambios organizativos que estaban teniendo lugar en la Consejería de sostenibilidad, transición ecológica y portavocía del Gobierno de La Rioja¹³.

¹² Accesible en <<https://web.larioja.org/participa/participacion?n=part-ley-de-declaracion-del-parque-natural-del-alto-najerilla>> ([Última consulta, 24 de septiembre de 2022]).

¹³ Vid. Lucía Muñoz Benito, “Derecho y políticas ambientales en La Rioja (Segundo Semestre 2021)”, en *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 12, núm. 2, 2021.

En el periodo objeto de estudio para la elaboración de esta crónica ha tenido lugar una nueva modificación, en este caso relativa a las competencias de la Consejería, mediante Decreto 32/2022, de 8 de junio, por el que se modifica el Decreto 55/2021, de 22 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La razón de esta modificación está relacionada con la Directriz de protección del suelo no urbanizable de La Rioja. Así, la exposición de motivos dispone que “como quiera que no está atribuida la competencia en materia de paisaje que exige el Decreto” que aprueba esta Directriz “en aras a lograr la máxima eficacia y eficiencia, se considera preciso modificar el Decreto que regula la estructura y funciones de la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno”.

Por eso, se añade al artículo 7, que regula las funciones de los distintos órganos de la Consejería, un nuevo apartado con la materia “evaluación e informe de los estudios básicos de integración paisajística a los que se refiere la Directriz de Protección del Suelo no urbanizable de La Rioja” [art. 7.2.3 e)].

Solo un mes después se lleva a cabo una nueva modificación de este mismo apartado del Decreto 55/2021 mediante Decreto 38/2022, de 13 de julio. El fin es “lograr una mayor precisión y seguridad jurídica en la materia encomendada” y por eso la función recogida en el citado precepto pasa a ser descrita de la siguiente manera: “Planificar en materia de paisaje e informar los estudios relativos a paisaje en los procedimientos de integración ambiental, urbanismo y materias afines en suelo no urbanizable”.

6. OTROS

En este apartado se presentan por orden cronológico las restantes actuaciones de la Administración regional durante el periodo comprendido por esta crónica y que pueden tener interés ambiental:

- Orden STE/76/2021, de 18 de noviembre, por la que se declaran varios árboles singulares y se incluyen en el Inventario de Árboles Singulares de La

Rioja, se determina la exclusión de determinados árboles del Inventario y se actualiza el mismo.

- Resolución 1487/2021, de 29 de diciembre, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación del resumen del Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Desarrollo Autonómico, y la Fundación para la Transformación de La Rioja, para impulsar los cuatro grandes proyectos estratégicos de la región: Enorregión, Valle de la Lengua, Ciudad del Envase y el Embalaje, y Territorio Digital de Servicios.
- Resolución 62/2022, de 8 de febrero, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, por la que se aprueba el Programa de Inspección Medioambiental de La Rioja para el año 2022.
- Orden ATP/4/2022, de 9 de febrero, por la que se modifica la Orden 25/2015, de 5 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas de Agroambiente y Clima, y de Agricultura Ecológica, contenidas en el Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 2014-2020.
- Orden STE/21/2022, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas procedentes de los fondos para Reservas de la Biosfera del mecanismo europeo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), bajo el componente C4, en el área declarada Reserva de la Biosfera de los valles del Leza, Jubera, Cidacos y Alhama.
- Resolución de 13 de mayo de 2022, de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la convocatoria "Economía Circular y Transición Energética" para el año 2022 de las subvenciones destinadas a la promoción de las energías renovables, el ahorro y eficiencia energética y la protección del medio ambiente, en régimen de concesión directa.
- Resolución 971/2022, de 24 de mayo, de la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía de Gobierno, por la que se convocan las ayudas procedentes de los Fondos para Reservas de la Biosfera del Mecanismo Europeo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), bajo el componente C4, en el área declarada Reserva de la Biosfera de los Valles del Leza, Jubera, Cidacos y Alhama para el año 2022.

- Orden STE/33/2022, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación, ampliación o mejora de la recogida separada de biorresiduos y la separación y reciclado en origen de biorresiduos mediante su compostaje doméstico y comunitario en los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueba la primera convocatoria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución de 1 de julio de 2022, de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la convocatoria "Economía Circular y Transición Energética" para el año 2022 de las subvenciones destinadas al ahorro y eficiencia energética, Programa MINUS, en régimen de concesión directa.
- Orden STE/40/2022, de 15 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para inversiones en la corrección de líneas eléctricas para la protección de la avifauna en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Orden STE/52/2022, de 10 de agosto, de la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de actividades de promoción del uso de la bicicleta como medio de transporte en La Rioja.
- Resolución 376/2022, de 11 de agosto, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, por la que se formula la Declaración ambiental estratégica del Programa Operativo FEDER La Rioja 2021-2027.